

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO.	0,50	" "
LINEA O FRACCION.	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Anuncio

De conformidad con lo que es establecida en la base 4.^a de la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 1.^o de junio próximo pasado (y en extracto en el B. O. del Estado de 31 de mayo último), se publica a continuación el programa a que ha de ajustarse la parte teórica del examen de aptitud para la provisión, mediante concurso-examen de una plaza de Inspector de Arbitrios y Exacciones Provinciales.

PROGRAMA

TEMA I.—Inspección de los tributos: disposiciones especiales sobre la misma.— Actos de investigación.— Actuación de los inspectores.— Actas: su tramitación.

TEMA II.—Defraudación y penalidad.—Expedientes a instruir en virtud de la gestión inspectora: su tramitación y penalidades.— Denuncia pública.—Reincidencia.

TEMA III.—Concepto, contenido y objeto del servicio recaudatorio.— Periodos en que se divide.—Su comienzo.

TEMA IV.—Clasificación de los deudores.— Contribuyentes: su concepto.

TEMA V.— Responsabilidades: preceptos generales.—Recaudadores: faltas administrativas y sus sanciones.

TEMA VI.—Recaudadores: responsabilidades por el perjuicio de valores.— Sanciones.

TEMA VII.—Obligaciones de las Diputaciones.— Recurso económico.— Idea general del presupuesto provincial.— Su formación y aprobación.

TEMA VIII.— Exacciones provinciales: definición.— Imposición de las mismas: procedimientos.— Obligación de contribuir.— Reclamaciones: tramitación.

TEMA IX.— Exacciones provinciales: ordenanzas.— Requisitos precisos para establecerlas.— Reclamaciones contra las mismas.

TEMA X.— De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirir las mismas.— Tarifas que rigen el impuesto.

TEMA XI.— Padrones y listas colectoras: Su formación y tramitación.

TEMA XII.— Recaudación de cédulas personales.— Forma en que se realiza.

TEMA XIII.— Defraudación y penalidad.

TEMA XIV.— Sistema de contabilidad por partida simple y por partida doble.— Principios fundamentales de este sistema.

TEMA XV.— Libros de comercio.— Libro de Inventarios y Balances: su objeto.

TEMA XVI.— Libro Diario.— Libro Mayor.— Principales libros auxiliares y relación de éstos con el Mayor.

TEMA XVII.— Cuentas: consideración que tienen en la partida doble.— Nomenclatura de las cuentas.— Clasificación de las mismas.

TEMA XVIII.— Cuenta de mercaderías.— Significado y representación.— Cuentas personales.

TEMA XIX.— Liquidaciones: sus clases.— Balances de comprobación y de saldos.

TEMA XX.— Contabilidad industrial: características principales.

TEMA XXI.— Arbitrios provinciales de Asturias, ordinarios y extraordinarios.— Especies gravadas por los mismos.— Recaudaciones más importantes de la provincia y puntos más propicios al contrabando.

TEMA XXII.— Ordenanzas que regulan la administración y cobranza de los arbitrios ordinarios.— Introducciones.— Vendidas.— Tránsitos.— Depósitos y Fábricas: su regulación.

TEMA XXIII.— Forma de practicar la inspección en las Recaudaciones y elementos que debe tener en cuenta el Inspector para llevarla a efecto.— Libros y documentos ferroviarios, portuarios y de impuestos análogos que deben examinarse.

TEMA XXIV.— Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre aprovechamientos maderables del arbolado.— Instrucciones para el cobro del arbitrio.— Ordenanzas del arbitrio sobre la manzana.

TEMA XXV.— Ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza minera.— Instrucciones para el cobro de este arbitrio.

Oviedo, 1.^o de julio de 1942.— El Presidente, Ignacio Chacón.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 1.^o de diciembre de 1941, de don Orlando Toledo y García, vecino de Mieres, (Oviedo), solicitando recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del canal de desagüe de la Central eléctrica del Ayuntamiento de Mieres, el cual también se conoce por el nombre de arroyo Duró, en términos de la villa de Mieres, (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya concesión también solicita:

Resulta que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 20 de diciembre de 1941, y en la Alcaldía de Mieres, por medio de edicto, se ha presentado una reclamación suscrita por don José Ramón Merediz, manifestando que es concesionario de un aprovechamiento análogo instalado unos metros aguas arriba del que nos ocupa y que la presa o trabanco de éste, entorpecerá o imposibilitará el desagüe de aquél, y la Alcaldía de Mieres, al devolver el anuncio, hace la observación que debe defenderse el cauce del arroyo para evitar la sedimentación de los escombros:

Resultando que puesta de manifiesto al interesado la reclamación presentada por don José Ramón Merediz, la contesta diciendo que carece de fundamento, ya que no se entorpecerá en lo más mínimo el desagüe de la instalación del reclamante por cuanto que la pequeña compuerta que se habrá de instalar para derivar las aguas a las balsas de decantación, no remansará las aguas del expresado canal o arroyo:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resulta que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, puede otorgarse la autorización con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica, estima que no habiéndose formulado más reclamación que la de don José Ramón Merediz, fundada en posibles perjuicios que se obvian con la modificación en los proyectos señalados, tanto en el informe técnico de la División Hidráulica, como en el emitido por la Jefatura del Distrito Minero, procede acceder a lo solicitado en los términos contenidos en ambos informes:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación de don José Ramón Merediz, carece de fundamento, según se ha podido comprobar sobre el terreno, ya que en el caso el desnivel existente entre la toma del nuevo aprovechamiento y el desagüe del otro, inconveniente que se salva fácilmente instalando las balsas de decantación profundas, con lo que la toma se hace sin necesidad de elevar el nivel de agua en el arroyo e instalando un sencillo sistema de elevador, como es corriente en esta clase de aprovechamientos; por lo que respecta a las observaciones hechas por el Ayuntamiento de Mieres, serán recordadas al imponerse las condiciones a que ha de atenerse el solicitante:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar la autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Orlando Toledo y García, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Duró, en términos de la villa de Mieres, provincia de Oviedo, con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 26 de noviembre de 1941, por el interesado. Ayudante Facultativo de Minas, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Darán comienzo las obras, dentro del plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.^a La compuerta de toma tendrá una anchura mínima de 1,50 metros, y permanecerá levantada fuera de las horas de funcionamiento de la instalación.

4.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento, a fin de que las aguas sean devueltas al río Duró con el mayor grado de pureza.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza, de clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla el cauce público, así como las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el Acta.

6.^a Los elementos de relavado, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También presentará en dicha Jefatura una copia completa del proyecto de aprovechamiento en la forma que haya de quedar definitivamente instalado.

7.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito, a la División Hidráulica

de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.^a El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o suspensión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento, del que se trata.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria nacional.

10. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de concesiones.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce, ni alteraciones en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas (500) pesetas que le será devuelto al comenzar el primer año de explotación y siempre que como consecuencia de un nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150), para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada, en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 30 de junio de 1942. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: División Hidráulica del Norte de España.

Es copia. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Alonso Campo, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres, José y Mercedes, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José Alonso y Mercedes Campo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José Alonso y Mercedes Campo, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fueran en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Luis Alonso Campo.

Los repetidos José Alonso y Mercedes Campo, son naturales de Pandenes, (Cabrane), hijos de José Alonso Crespo y Perfecta Redondo Suárez, y de Isidro Campo y Josefa Otero, respectivamente, y cuentan cuarenta y dos años de edad.

Se desconocen las señas personales de los mismos.

Todo lo cual, certifico.

Cabrane, 24 de junio de 1942. — El Secretario, Carlos Pérez.

DE LENA

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta por falta de concursantes, la plaza de Jardinero municipal, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha 29 de febrero último, se anuncia nuevamente, ajustándose a la propuesta del Tribunal calificador de dicho concurso, por acuerdo de la Comisión Gestora, al turno de Ex-combatientes, con arreglo a las siguientes bases:

Para tomar parte en este concurso, es necesario ser español, mayor de 25 años y menor de 50, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo que acreditará con certificado médico; haber observado buena conducta y acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional mediante certificados del Alcalde, de F. E. T. y de las JONS, y de la Guardia Civil, respectivamente, y justificar haber prestado servicios incorporado a filas, durante la guerra de liberación.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente, en papel de 8.^a clase y sello municipal de tres pesetas, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Los concursantes justificarán, con certificado del Sr. Maestro de Obras municipales, haber demostrado a su presencia, mediante ejecución de trabajos, por el mismo señalados, que poseen conocimientos

y aptitudes para realizar los de jardinería arboricultura y floricultura.

El Tribunal calificador se constituirá, una vez transcurridos tres meses desde la terminación del plazo de admisión de solicitudes, quien hará propuesta unipersonal, integrado por las personas que señala la Orden de octubre de 1939. Si no hubiera ningún concursante en el expresado turno, o no resultara ninguno de los que a él ocupieren apto para desempeñarla, se votará de acuerdo con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña de Lena, 18 de junio de 1942. — El Alcalde.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la subasta del edificio ruinoso de la antigua Escuela de Fierros, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se anuncia por el presente dicha subasta, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Será objeto de la subasta el edificio con todos sus materiales y el solar donde está emplazada la Escuela antigua de Fierros, sita entre el camino de la Iglesia y el río.

2.^a Dicha subasta se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento de Lena, al día siguiente hábil de transcurrir veinte días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas de su mañana.

3.^a La Mesa de subasta estará formada por el Sr. Alcalde en funciones, un Gestor designado por la Comisión Gestora y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

4.^a El tipo de subasta será el señalado de dos mil pesetas, a que asciende la tasación del Sr. Maestro municipal de Obras, no admitiéndose proposición que no cubra este tipo.

5.^a Las proposiciones se presentarán en papel de 8.^a clase y sello municipal de 3 pesetas, en sobres cerrados y lacrados, a satisfacción del licitador, personalmente o por medio de persona representante con poder declarado bastante por un Letrado en ejercicio del término municipal, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina y con arreglo al modelo que se inserta.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario presentar resguardo de constituir en la Caja general de Depósitos o en Arcas municipales, en metálico o valores públicos, a la cotización oficial del día que se constituya el depósito, de la cantidad de cien pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza, para tomar parte en la subasta, acompañando el resguardo en sobre aparte de la proposición, la cédula personal vigente.

(Pasa a la cuarta página)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JUNIO DE 1942

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	62			62	3.960			3.960
Aller	48			48	5.850			5.850
Amieva	8			8	450			450
Aviés	36			36	4.350			4.350
Bimenes	7			7	735			735
Boal	30			30	1.725			1.725
Cabrales	6			6	435			435
Cabranes	3			3	135			135
Candamo								
Cangas del Narcea	91			91	7.485			7.485
Cangas de Onis	22			22	1.680			1.680
Caravia								
Carreño	10			10	1.080			1.080
Caso	39			39	3.345			3.345
Castrillón	11			11	765			765
Castropol	8			8	405			405
Coaña	9			9	720			720
Colunga	7			7	480			480
Corvera	1			1	90			90
Cudillero	4			4	420			420
Degaña	3			3	90			90
El Franco	6			6	300			300
Gijón	301			301	37.320			37.320
Gozón	10			10	1.080			1.080
Grado	19			19	2.325			2.325
Grandas de Salime	2			2	120			120
Ibias	52			52	3.315			3.315
Illano	4			4	210			210
Illas	2			2	180			180
Langreo	154			154	21.630			21.630
Las Regueras	1			1	60			60
Laviana	26			26	3.090			3.090
Lena	39			39	5.790			5.790
Luarca	60			60	6.180			6.180
Llanera	4			4	345			345
Llanes	45			45	4.365			4.365
Mieres	75			75	9.735			9.735
Miranda	7			7	465			465
Morcin	4			4	330			330
Muros de Nalón	1			1	90			90
Nava	8			8	600			600
Navia	9			9	825			825
Noreña	2			2	180			180
Onis	8			8	525			525
Oviedo	174			174	20.865			20.865
Parres	19			19	1.830			1.830
Peñamellera Alta	19			19	2.100			2.100
Peñamellera Baja	14			14	915			915
Pesoz	4			4	375			375
Piloña	81			81	7.200			7.200
Ponga	9			9	570			570
Pravia	16			16	1.560			1.560
Proaza	4			4	330			330
Quirós	8			8	660			660
Ribadedeva	32			32	2.175			2.175
Ribadesella	30			30	2.565			2.565
Ribera de Arriba	2			2	165			165
Riosa	1			1	75			75
Salas	12			12	915			915
San Martín Rey Aurelio	18			18	2.535			2.535
San Martín de Oscos	8			8	390			390
Santa Eulalia de Oscos	2			2	180			180
San Tirso de Abres	15			15	1.125			1.125
Santo Adriano	1			1	30			30
Sariego	1			1	75			75
Siero	103			103	11.625			11.625
Sobrescobio	1			1	90			90
Somiedo	15			15	1.350			1.350

Soto del Barco	24	24	1.695	1.695
Tapia de Casariego	7	7	465	465
Taramundi				
Teverga	13	13	900	900
Tineo	19	19	1.290	1.290
Vegadeo	10	10	645	645
Villanueva de Oscos	3	3	105	105
Villaviciosa	25	25	2.205	2.205
Villayón	18	18	795	795
Yernes y Tameza	2	2	135	135
SUMAS	1.954	1.954	201.195	201.195
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Junio de 1942.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

7.ª La adjudicación se hará por la Mesa de subasta con carácter provisional, al autor de la proposición más ventajosa y definitivamente por la Corporación.

8.ª Si transcurren ocho días de la notificación de la adjudicación definitiva sin que se ingrese en Arcas municipales la cantidad ofrecida como precio y por la que se adjudicó el inmueble, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza constituida por el adjudicatario.

9.ª En lo no previsto en este anuncio regirá el Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Lena, a 18 de junio de 1942.—El Alcalde,

Modelo de proposición

El que suscribe (nombre y apellidos), vecino de, visto el anuncio de la subasta del edificio ruinoso de la antigua Escuela de Fierros, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, como precio del inmueble citado y solar don de está emplazado.

Lena, de de 1942.

El licitador

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta del edificio en ruinas, antigua Escuela de Fierros y solar donde está emplazado».

Anuncios no Oficiales

Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés.—S. A.

Ordenado por la Superioridad la celebración de nueva reunión de Obligacionistas y tenedores de bonos emitidos por esta Compañía, por haberse celebrado la primera y segunda convocatoria en el mismo día, se convoca a los señores tenedores de Obligaciones Hipotecarias 6 por 100, emisión de 23 de marzo de 1921, y de Bonos 7 por 100 Amortizables, emisión de 19 de mayo de 1922, a una reunión de segunda y última convocatoria, que tendrá lugar en el domicilio

sociar de la Compañía, en Avilés, calle de Llano - Ponte, número 29, el día 23 de julio próximo, a las once horas, al objeto de constituir las Sindicaciones transitorias correspondientes y aprobación, en su caso, por las mismas de la fórmula de regularización de las cargas financieras de esta Sociedad, a tenor de la Ley de 5 de diciembre de 1941, en la que está comprendida.

La propuesta, que fué sometida a la aprobación de los señores Obligacionistas y bonistas en las reuniones anteriores, y que lo será nuevamente en la que por el presente se convoca, es la siguiente:

Obligaciones Hipotecarias 6 por 100, emisión de 23 de marzo de 1921, —Pago en 1.º de marzo, 1.º de mayo y 1.º de julio de 1942, respectivamente, de los cupones números 31, 32 y 33, vencidos en período de dominación marxista, con una deducción del 50 por 100 de su importe, en la parte proporcional a los días en que los intereses fueron devengados.

Pago en 1.º de agosto, 1.º de septiembre y 1.º de noviembre de 1942, respectivamente, de los cupones números 34, 35 y 36, vencidos en el año de 1938, y primer trimestre de 1939, por su importe íntegro, en la parte proporcional a los días en que los intereses fueron devengados.

Bonos 7 por 100 amortizables, emisión de 19 de mayo de 1922.

Pago en 1.º de marzo, 1.º de mayo y 1.º de julio respectivamente, de los cupones números 29, 30 y 31, vencidos en período de incautación marxista, con una deducción del 50 por 100 de su importe, en la parte proporcional a los días en que los intereses fueron devengados.

Pago en 1.º de agosto, 1.º de septiembre y 1.º de noviembre de 1942, respectivamente, de los cupones números 32, 33 y 34, vencidos en el año de 1938, y primer semestre de 1939, por su importe íntegro, en la parte proporcional a los días en que los intereses fueron devengados.

En atención al tiempo transcurrido, se previene:

a) Que las fechas de 1.º de marzo, 1.º de mayo y 1.º de julio de 1942,

figuras en la propuesta que precede, para dar principio al pago de los cupones números 31, 32 y 33, de las Obligaciones Hipotecarias 6 por 100, quedarán trasladadas a la del 15 de septiembre de mismo año.

b) Que las de 1.º de marzo, 1.º de mayo y 1.º de julio de 1942, señaladas en la propuesta que antecede para efectuar el pago de los cupones números 29, 30 y 31 de los Bonos 7 por 100 Amortizables, quedarán trasladadas a la del 15 de octubre de igual año.

c) Que las de 1.º de agosto, 1.º de septiembre y 1.º de noviembre de 1942, fijadas en la propuesta referida para proceder al pago de los cupones números 34, 35 y 36 de las Obligaciones Hipotecarias 6 por 100, quedarán trasladadas a la del 15 de noviembre del citado año.

d) Que las de 1.º de agosto, 1.º de septiembre y 1.º de noviembre de 1942, señaladas en la propuesta mencionada para dar comienzo al pago de los cupones números 32, 33 y 34, de los Bonos 7 por 100 Amortizables, que darán trasladadas a la del 15 de diciembre del año actual.

Los señores tenedores de Obligaciones y Bonos, para acreditar su condición y derecho de asistencia a la reunión convocada, depositarán en las Oficinas de la Sociedad, en Avilés, calle de Llano - Ponte, número 29, con antelación a la hora señalada para la celebración de la misma, los títulos o resguardos de depósito expedidos por Establecimientos bancarios, y documentos acreditativos de las representaciones de aquellos acreedores que no concurren por sí mismos.

Avilés, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitgés y F. Victorio.

2 — 1

BANCO DE GIJÓN

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extracto del extracto de inscripción N.º 4.571, comprensivo de 4 Acciones de este Banco de Gijón, expedido a favor

de don Miguel de Astorqui y Chávare, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, 18 de junio de 1942. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3—2

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia accidental de este partido don Manuel Alvarez Peruyera, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor Rodríguez, en nombre de don Darío López Sierra, contra doña María Aldama Benito, sus hijos doña María del Carmen Luisa, doña María Marta Alicia y don José del Castaño y Aldama y don Nicolás Inchaurreaga Ipiña, sobre declaración de propiedad del veinticinco por ciento en varias minas citas en Caravia, de este partido, acordó se emplazase a los demandados para que dentro del plazo de quince días, que se les conceden en razón a la distancia, comparezcan en los autos personalmente en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les paarrá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don José María del Castaño y Aldama, cuyo actual paradero se ignora, al cual a la vez se le hace saber que las copias en simple de la demanda se hallan en la Secretaría, del que refrenda a su disposición, extendiendo la presente que firmo en Villaviciosa, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario judicial, Ricardo Colubi.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial